

INFORME DEL INTERVENTOR SOBRE RESULTADO EN LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE DOTACIÓN DE DERECHOS DE DUDOSO COBRO A 31 DICIEMBRE 2023.

El funcionario que suscribe, Interventor Accidental de esta Diputación Provincial, en cumplimiento del artículo 193 bis del RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales) informa al pleno de la corporación lo siguiente:

El Remanente de Tesorería es una de las principales magnitudes contables y presupuestarias de las entidades locales, esencial para determinar su situación económica financiera. La regulación legal de la misma se halla en los artículos 191.2 y 193.bis del Texto Refundido de Haciendas Locales, así como en el artículo 101 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla dicha norma en materia presupuestaria. Conforme a los artículos antes citados “Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configuran el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

En la medida que los derechos pendientes de cobro incluidos en el remanente no se materialicen en efectivo, la utilización del remanente para gastos generales como recursos de liquidez se reduce. Los saldos de dudoso cobro corrigen el remanente en el importe de los derechos pendientes que se consideren de difícil o imposible cobro.

Hasta la aprobación de la LRSAL, la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación se encontraba regulada en el art 103.3 del Real Decreto 500/90, a cuyo tenor: “Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local “.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DjhvD1lqgy5h00Y/JooanA==			
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - EL INTERVENTOR ACCTAL. Por res. 143 de 19/01/24 Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	23/02/2024 09:56:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DjhvD1lqgy5h00Y/JooanA==	EV00TGB2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Dicho precepto se limita a establecer unos criterios a tener en cuenta pero se remite en bloque a lo que se regule por la Entidad Local. La LRSAL no ha cambiado esta potestad de la entidad local, pero sí ha establecido los límites mínimos para su cálculo:

“a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento”.

Esta materia se encuentra regulada en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, art 49, y de forma mucho más exhaustiva, pues además de contemplar porcentajes de dotación atendiendo a la antigüedad de los derechos, se aplican otros criterios, como el porcentaje de dotación atendiendo a los porcentajes de la recaudación que corrigen o matizan los anteriores porcentajes y el criterio sobre la situación de deudor o naturaleza del recurso. No obstante, atendiendo a la nueva regulación legal, los porcentajes a aplicar han sido revisados e incrementados al límite mínimo, en su caso, que establece el citado art. 193 bis.

Por lo expuesto, revisados y adaptados los citados porcentajes que se extraen de la conjunción de los porcentajes mínimos legales establecidos por primera vez en nuevo artículo 193 bis y de los criterios sobre importes de los deudores y naturaleza del recurso ya regulados en el artículo 49 de las Bases de Ejecución, se ha dotado como derechos de difícil o imposible cobro en la liquidación del Presupuesto General de Diputación Provincial, todo

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DjyvD1lqgy5h00Y/JooanA==			
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - EL INTERVENTOR ACCTAL. Por res. 143 de 19/01/24 Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	23/02/2024 09:56:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DjyvD1lqgy5h00Y/JooanA==	EV00TGB2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



ello obtenido de la liquidación correspondiente a 2023 y reflejados en el Estado de Remanente de Tesorería minorando, junto con los excesos de financiación, el Remanente de Tesorería Total, las siguientes cantidades por entidades:

- Diputación Provincial de Jaén: 9.216.589,17€
- Instituto de Estudios Giennenses: 14.284,33 € (que se corresponden con deudores no presupuestarios).
- Consorcio de Desarrollo Provincial de Jaén: 105.922,47 €.
- Consorcio de la Vía Verde del Aceite: 159.075,03 €
- Consorcio de Aguas La Loma: 124.368,10€.

En el ámbito contable, el importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se dota (corrección valorativa) a través de las cuentas “deterioro de valor de los créditos y otras inversiones financieras tanto a lp como cp” (296, 298, 595, 596, 597 y 598) y “Deterioro del valor de los créditos” (490) que corresponden a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería. Cuando se trate de créditos sobre los que se efectúe un seguimiento individualizado, se abonará a lo largo del ejercicio por el importe de los riesgos que se vayan estimando (con cargo a la 698) y se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo con abono a la cuenta que corresponda (796, 797, 798).

Lo que se informa al pleno y su posterior traslado al Ministerio de Hacienda y Administración Públicas, en cumplimiento del artículo 193 bis del RDL 2/2004.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/DjyvD1lqgy5h00Y/JooanA==			
FIRMADO POR	RAÚL SÁNCHEZ SÁENZ DE BURUAGA - EL INTERVENTOR ACCTAL. Por res. 143 de 19/01/24 Tomada razón en contabilidad	FECHA Y HORA	23/02/2024 09:56:24
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	DjyvD1lqgy5h00Y/JooanA==	EV00TGB2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

